



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

## ACUERDO DE CONCEJO Nº 083-2022-MPV

Virú, 03 de octubre del 2022.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 30 de setiembre del 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del estado de municipalidades del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, en concordancia con la Constitución Política del Estado dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción a ley;

Que, en el caso *sub exánime*, se debe tener en cuenta que el máximo órgano fiscalizador y normativo de los Gobiernos Locales, cuenta con la atribución de emitir acuerdos, actos administrativos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41º de la citada Ley, estipula que son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la administración municipal se rige por principios consagrados en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo entre ellos, el Principio de Legalidad donde refiere que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Nº 009-2022/CE-VRHT, de fecha 14 de setiembre del 2022, el Comité Electoral del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre, declaró infundada la tacha interpuesta por el ciudadano Arsenio Adilson Juárez Peláez, identificado con DNI Nº 18129613, contra la candidatura al cargo de Regidora de la señora YENY FRONILDA MARIÑO NARVÁEZ de la lista de la Organización Política Movimiento Regional Trabajo Más Trabajo;

Que, a través de la oficina de Trámite Documentario, mediante escrito signado con Hoja de Trámite - Expediente Nº 11585-2022, el ciudadano Arsenio Adilson Juárez Peláez, identificado con DNI Nº 18129613, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 009-2022-/CE-VRHT, emitido por el presidente del Comité Electoral que resuelve declarar infundada la tacha interpuesta contra la candidatura de la señora Yeny Fronilda Mariños Narváez, indicando: (...) *la renuncia a una organización política es un acto unilateral que puede realizar todo ciudadano, sin embargo, lo que acredita que no pertenezca a una determinada organización es que el Registro de Organizaciones Políticas le reconozca la no pertenencia en dicha organización. En la presente tacha es de verse que la candidata Yeny Fronilda Mariños Narváez, pertenecía a la Organización Política Alianza Para el Progreso, así lo reconoce la presidente del COEL, por tanto no existe una desafiliación a la organización política, por lo que está impedida en una organización política diferente, es por ello que debe declararse fundada la tacha y como consecuencia deshabilitar a la candidata Yeny Fronilda Mariños Narváez del contienda electoral para la regiduría al centro poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre – Virú.*(...);

Que, de acuerdo al artículo 40º del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado por Resolución Nº 0362-2022-JNE, establece otras materias que son susceptibles de apelación: "40.1. Además de la impugnación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

contra el resultado del sufragio, la cual se rige por lo dispuesto en el artículo 37 del presente reglamento, las materias que son susceptibles de apelación son: a. La denegatoria de inscripción de listas por parte del COEL; **b. Lo resuelto sobre las tachas por parte del COEL**; c. Las sanciones en materia de propaganda electoral por parte del COEL; d. Los votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, resueltos en primera instancia por la mesa de sufragio. 40.2. Las apelaciones sobre las materias señaladas en los literales a, **b** y c del numeral precedente pueden ser resueltas por el concejo provincial o por la comisión que este designe para tal efecto, la misma que debe estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la municipalidad, a fin de garantizar la pluralidad de instancias. De no producirse ninguna designación se entenderá que el propio concejo provincial se abocará al conocimiento de dichas apelaciones

Que, el artículo 41° del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado por Resolución Nº 0362-2022-JNE, respecto al trámite del recurso de apelación, establece: "**41.1. Sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral 40.1. del artículo 40 del presente reglamento, contra lo resuelto por el COEL cabe el recurso de apelación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita por el impugnante, debidamente fundamentada y acreditada. El impugnante debe estar plenamente identificado. La impugnación requiere del pago de la tasa fijada por la MPR, la cual no debe exceder del 3 % de una UIT. 41.2. Si el COEL advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia (...)**";

Que, asimismo, el artículo 42° del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado por Resolución Nº 0362-2022-JNE, respecto al plazo para resolver las impugnaciones, precisa: "**42.1. El COEL eleva el recurso impugnatorio al concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario**. 42.2. El concejo provincial o la comisión designada por este, según corresponda, **tiene un plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de dicha elevación**";

Que, en esa misma línea, sobre el trámite del recurso de apelación, el artículo 55° de la Ordenanza Municipal Nº 014-2022-MPV, que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú, establece: "**55.1. Sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral 40.1. del artículo 40 del presente reglamento, contra lo resuelto por el COEL cabe el recurso de apelación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita por el impugnante, debidamente fundamentada y acreditada. El impugnante debe estar plenamente identificado. La impugnación requiere del pago de la tasa fijada por la MPR, la cual no debe exceder del 3 % de una UIT. 55.2. Si el COEL advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia. 55.3. En el caso del literal d del numeral 40.1. del artículo 40 del presente reglamento, la apelación debe presentarse ante la misma mesa de sufragio, a fin de que esta ponga en conocimiento de la impugnación al COEL. Esta impugnación no requiere de pago alguno para su interposición**";

Que, los plazos para resolver las apelaciones, conforme lo dispone el artículo 56° de la Ordenanza Municipal Nº 014-2022-MPV que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú: "**56.1. El COEL eleva el recurso impugnatorio al concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario**. 56.2. El concejo provincial o la comisión designada por este, según corresponda, **tiene un plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de dicha elevación**";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

Calle Independencia 510 - VIRU



Que, mediante Informe Legal N° 267-2022-MPV/GAJ, recibido con fecha 28 de setiembre del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Luiggi A. Padilla León, del análisis al caso en concreto, indica: "(...) Como se puede apreciar tanto del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado por Resolución N° 0362-2022-JNE; así como de la Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPV, que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú, **el recurso de apelación debería haber sido presentado al Comité Electoral del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre**, para que Éste proceda hacer la precalificación de los requisitos de admisibilidad y elevar el recurso al Concejo Provincial **en un plazo de un (01) día**, tal como lo establece el Art. 42.1 Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022 aprobado por la Resolución N° 0362-2022-JNE, concordante con el Art. 56.1. de la Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPV que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú. Sin embargo, del expediente que se tiene a la vista el ciudadano Arsenio Adilzon Juárez Peláez no ha cumplido con los requisitos de admisibilidad, toda vez que su recurso ha sido presentado por ante la oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Virú y no ante el Comité Electoral del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre"; en tal sentido, opina recomendando, que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Arsenio Adilzon Juárez Peláez contra la Resolución N° 009-2022/CE-VRHT, de fecha 24 de setiembre del 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre, que declaro infundada la tacha contra Yeny Fronilda Mariño Narváez;

Que, dentro de este contexto, en Sesión Ordinaria N° 018-2022, de fecha 30 de setiembre del 2022, se puso a consideración del Pleno del Concejo, el Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Arsenio Adilzon Juárez Peláez contra la Resolución N° 009-2022/CE-VRHT, de fecha 14 de setiembre del 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre, que declaró infundada la tacha contra Yeny Fronilda Mariño Narváez; el mismo que luego de su respectiva deliberación y evaluación, votaron a favor de la posición contenida en el Informe Legal N° 267-2022-MPV/GAJ, para declarar su improcedencia del recurso de apelación, los regidores Zoila Gladys Vazallo Orbegoso y Cesar Blas Cárdenas Roque; y en contra los regidores Luis Ángel Ramos Fabián, Jesús Rómulo Abanto Machuca, Flor Patricia Martínez Toribio de Blas, Danny Patricia Córdova Castillo, Roger Cruz Alarcón y Felipe Arteaga Saavedra, quienes acordaron por Mayoría continuar con su trámite correspondiente;

Que, asimismo, en el mismo acto de sesión, en atención a lo establecido en el artículo 36° del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 029-2022-MPV, de fecha 31 de diciembre del 2022, que señala: "*El alcalde podrá dispensar excepcionalmente el trámite de convocatoria a sesiones extraordinarias, solo cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo lo requiera, siempre y cuando sea por acuerdo aprobado por los dos tercios del numero legal de regidores del Concejo Municipal, en la sesión previa a ésta, pudiendo ejecutarse la sesión inclusive inmediatamente concluido la anterior*"; el Pleno del Concejo Municipal, por Unanimidad, acordaron pronunciarse sobre el tema de fondo del presente recurso de apelación, en una sesión extraordinaria una vez culminada la anterior;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente;

#### ACORDÓ:

**ARTICULO PRIMERO.- POR MAYORÍA, ADMITIR** a trámite el Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Arsenio Adilzon Juárez Peláez contra la Resolución N° 009-2022/CE-VRHT, de fecha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

14 de setiembre del 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre, que declaró infundada la tacha contra la candidatura al cargo de Regidora de la señora YENY FRONILDA MARIÑO NARVÁEZ de la lista de la Organización Política Movimiento Regional Trabajo Más Trabajo.

**ARTICULO SEGUNDO.- POR UNANIMIDAD**, en mérito al artículo 36° del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 029-2022-MPV, de fecha 31 de diciembre del 2022, se trate en sesión extraordinaria de concejo, el Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Arsenio Adilzon Juárez Peláez contra Resolución N° 009-2022/CE-VRHT, de fecha 14 de setiembre del 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre, que declaró infundada la tacha contra la candidatura al cargo de Regidora de la señora YENY FRONILDA MARIÑO NARVÁEZ de la lista de la Organización Política Movimiento Regional Trabajo Más Trabajo; a fin de que se emita pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, a través de la Sub Gerencia de Apoyo Social, Participación Vecinal, y Focalización de Hogares, y demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Virú, los actos correspondientes para el fiel cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el contenido del presente acuerdo a las partes involucradas para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de Virú

*Andres*

Mg. Andres O. Chávez Gonzales  
ALCALDE